

PÁGINA WEB

AL PÚBLICO EN GENERAL SE LE COMUNICA QUE DENTRO DE LA CAUSA No. 280-2011-TCE, SE HA DICTADO LA SIGUIENTE SENTENCIA QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

SENTENCIA
CAUSA No. 280-2011-TCE

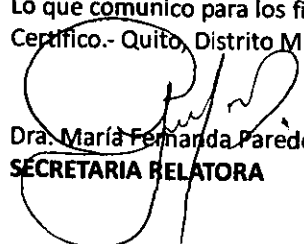
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 26 de Noviembre de 2012.- Las 17h20 **VISTOS.- PRIMERO.-** La Constitución de la República del Ecuador, confiere en el artículo 221 numeral 2, al Tribunal Contencioso Electoral, la atribución de *"Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales"*, disposición que concuerda con lo señalado en el artículo 70 numeral 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; así como con lo dispuesto en el numeral 13 del artículo 70 de la misma Ley, que entre las funciones de este Tribunal, señala el de *"Juzgar a las personas, autoridades, funcionarios o servidores públicos que cometan infracciones, previstas en esta Ley"*. El artículo 72 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que las causas contencioso electorales sometidas al juzgamiento del Tribunal, seguirán los principios de *"transparencia, publicidad, inmediación, simplificación, oralidad, uniformidad, eficacia, celeridad y economía procesal, y en ellas se observarán las garantías del debido proceso"*. En el mismo artículo, en su inciso tercero y cuarto, se dispone que *"Para la resolución de la acción de queja, para el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, así como para resolver los temas internos de las organizaciones políticas sometidos a su competencia, existirán dos instancias en el Tribunal Contencioso Electoral. En caso de dos instancias, la primera será tramitada por una jueza o un juez por sorteo para cada proceso, la segunda y definitiva que corresponde al Pleno del Tribunal"*. Respecto a los deberes y atribuciones de las juezas y jueces de este Tribunal, en el numeral 1 del artículo 73 de la misma Ley, se establece que deberán *"Despachar las causas sometidas a su conocimiento en los plazos establecidos, sustanciar y dictar sentencia en las causas que por sorteo les corresponda resolver"*. Los artículos 249 a 259 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen el procedimiento y garantías que deben observarse durante la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento. El Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 412 de jueves 24 de marzo de 2011, señala el procedimiento a seguir por parte de las juezas y jueces de este Tribunal, para el juzgamiento de las infracciones electorales, en los artículos 98 a 106. Asegurada la jurisdicción y competencia, se procede a la revisión del expediente, se establece que la presente presunta infracción electoral, cometida, es de aquellas cuya competencia le corresponde conocer, tramitar y resolver al Tribunal Contencioso Electoral, por lo que es aceptada a trámite. Analizado el expediente, se observa que la causa no adolece de nulidad, al haberse sustanciado de conformidad con la normativa vigente a la época, en que presuntamente se cometió la infracción, por lo que se declara su validez. **SEGUNDO.-** El día 11 de mayo de 2011, a las 17h03, ingresó en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, la causa identificada con el No. 280-2011-TCE. Dentro del expediente constan en lo principal los siguientes documentos: a) Copia certificada del Oficio No. 2011-2547-PN-RQ2 de 10 de mayo de 2011, suscrito por el Teniente Coronel, Leonardo Serrano Guanin, Comandante Accidental de la Unidad de Vigilancia RQ-, por medio del cual remite el Parte Policial s/n, y adjunta copias de las Boletas Informativas del Tribunal Contencioso Electoral que fueran entregadas a los ciudadanos que presuntamente infringieron la ley, en la Consulta Popular realizada el 7 de Mayo de 2011. (fs. 1); b) Original del Parte informativo, de fecha 5 de mayo de 2011, suscrito por el señor Teniente de Policía Luis Arturo Venegas Espinosa, mediante el cual informa que entregó Boletas Informativas a varias personas, que presuntamente infringieron la Ley, entre la cual consta la Boleta Informativa No. BI-027163-2011-TCE, al señor Hernán Hernando Herrera Vallejo. (fs. 2) c) Boleta Informativa del Tribunal Contencioso Electoral No. BI-027163-2011-TCE (fs. 4); d) Copia certificada del Memorando No. 031-TCE-JPYV-2012 de 5 de Junio de 2012, suscrito por la abogada María Gabriela Puertas Indarte, mediante el cual en cumplimiento a la disposición del señor abogado Juan Paúl Ycaza Vega, Juez principal del Tribunal Contencioso Electoral, entregó al Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, doscientos siete (207) expedientes de presuntas infracciones electorales, asignadas a ese Despacho. (fs. 10); e) Copia certificada del Acta Especial de sorteo de causas referentes a las infracciones electorales ingresadas por boleta informativa al Tribunal Contencioso Electoral. (fs. 11 a 11 vlt.) f) Oficio No. 140-2012-TCE-SG-JU de 27 de junio de 2012, suscrito por el Ab. Fabián Haro Aspiazu, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, a través del cual remite a la doctora Patricia Zambrano Villacrés, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, la causa No. 280-2011-TCE. (fs.12); g) Auto de admisión

a trámite dictado el 12 de noviembre de 2012, a las 12h00 (fs. 17 y 17 vlt); h) Razón de la citación realizada al presunto infractor, con fecha 19 de noviembre de 2012 (fs. 25), suscrito por el Abg. Edison Reina Jaramillo, citador – notificador del Tribunal Contencioso Electoral; e, i) Providencia de fecha 22 de noviembre de 2012, en que se señala nueva fecha y hora para que se lleve a efecto la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento. (fs. 26). **TERCERO.-** En la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, efectuada el día 22 de noviembre de 2012, a las 10H00, en el Despacho de la señora Juez, Dra. Patricia Zambrano Villacrés, compareció el señor Hernán Hernando Herrera Vallejo, con cédula de ciudadanía No. 040043268-8; la Ab. Jhannet Maricela Soliz, Defensora Pública con cédula de ciudadanía No. 0201137502; el señor Teniente de Policía Luis Arturo Venegas Espinosa, con cédula de ciudadanía No. 1712539855. La señora Juez, al momento de constatar la presencia de las partes procesales, evidenció que el presunto infractor, no portaba su certificado de votación. En tal virtud, la señora Juez, dispuso que para garantizar el principio de celeridad procesal, la Audiencia se efectúe el día lunes 26 de noviembre de 2012, a las 10H00. A la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, que se efectuó el 22 de noviembre de 2012, a las 10H00, en el Despacho de la señora Juez, Dra. Patricia Zambrano Villacrés, comparecieron todas las partes procesales y se aplicó el procedimiento establecido en los artículos 249 a 259 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, disposiciones que guardan relación con el contenido de los artículos 85 a 88 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral. **CUARTO.-** La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 76, numerales dos y tres, establece que *“Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada”; “Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Solo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento”*. En el numeral cuarto del mismo artículo 76 se determina que *“Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley, no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria”*. La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en el artículo 291, numeral 3 dispone que: *“Se sancionará con multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada a: (...) 3. Quien expendá o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas”*. En concordancia el artículo 123 del mismo Código expresa: *“Durante el día de las elecciones, treinta y seis (36) horas antes y doce (12) después, no se permitirá la venta, la distribución o el consumo de bebidas alcohólicas”*. Del análisis de los hechos descritos, y los argumentos expuestos por las Partes procesales dentro de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, aplicando los principios constitucionales del debido proceso, de oralidad e intermediación, se colige que: a) Compareció a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, el presunto infractor, señor Hernán Hernando Herrera Vallejo y, para asegurar el cumplimiento de sus derechos y el debido proceso, la señora Juez designó como su Defensora a la Ab. Jhannet Maricela Soliz, representante de la Defensoría Pública de la provincia de Pichincha, quien lo patrocinó en la diligencia; b) También asistió a la diligencia, el señor Teniente de Policía Luis Arturo Venegas Espinosa, quien realizó el respectivo juramento ante la señora Juez y reconoce que el parte Informativo es de su autoría, c) la Ab. Jhannet Maricela Soliz, representante de la Defensoría Pública de la Provincia de Pichincha, en su intervención manifestó que a nombre y representación de su Defendido, impugna el parte policial por ser meramente referencial y al no existir otra prueba que demuestre la existencia de la infracción y por el principio constitucional de inocencia se absuelva al supuesto infractor y se archive la causa. La señora Juez, solicita al presunto infractor, relate lo que pasó el día en que le entregaron la Boleta Informativa, ante lo cual manifestó que estaba trabajando, ese día, que es médico veterinario, que su oficina se encuentra ubicada por la Av. 10 de Agosto, en el Edificio Eica, en planificación. Narra que salió con dirección a su casa, y que antes había votado conforme acredita con su certificado de votación. Se dirigió primero a víveres *Mc Gregor* a comprar una funda de pan, y en ese momento había alguna gente afuera del local, mientras le estaban atendiendo llegó el patrullero y sin darle oportunidad de comprobar que estaba bebiendo, y sin ninguna prueba de alcoholemia o tener la oportunidad de defenderse, lo subieron al patrullero, razón por la cual señala que violentaron sus derechos. Adicionalmente menciona que lo llevaron al Regimiento Quito por dos horas y media, y en esas circunstancias le llamaron de su casa porque su hermano estaba mal. Finalmente le entregaron un documento y pudo salir. Señala, además, que no estuvo tomando nada, que ésa es la verdad. Indica, además, a la señora Juez, que no quiere que quede manchado su nombre. Finalmente, en la intervención del señor Teniente de Policía, Luis Arturo Venegas Espinosa, manifestó que la labor de los policías no es ensañarse con las personas para detenerles o citarles, que él se encuentra en la obligación de cumplir la Ley y que el testigo en estos casos es el señor Comisario, Dr. Diego Corral, dijo además estar consciente de que se equivocó al trasladarle al Cuartel, pero no se lo citó de manera ilegal, que sí existió la falta y que por esto se le entregó la boleta de citación por violar la ley seca; d) No se observa que en la audiencia oral de prueba y juzgamiento, se presenten pruebas que conlleven a determinar, plena e inequívocamente, que el ciudadano Hernán Hernando Herrera Vallejo haya incurrido en la infracción tipificada en el artículo 291 numeral 3 del Código de la Democracia. Por lo expuesto, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA**

CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, se dicta la siguiente sentencia: **1.** Se declara sin lugar el presente juzgamiento en contra del señor Hernán Hernando Herrera Vallejo. **2.** Una vez ejecutoriada la sentencia, se dispone el archivo de la presente causa. **3.** Ejecutoriada la sentencia notifíquese al Consejo Nacional Electoral, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 264 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **4.** Continúe actuando en la presente causa la Dra. María Fernanda Paredes Loza, en calidad de Secretaria Relatora. **5. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.** **F)** Dra. Patricia Zambrano Villacrés, **Juez del Tribunal Contencioso Electoral**

Lo que comunico para los fines de Ley.

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 26 de noviembre de 2012.


Dra. María Fernanda Paredes Loza
SECRETARIA RELATORA



